



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3408-SOT-1422, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado del funcionamiento de un salón de fiestas en Calle José Ignacio Bartolache número 1717, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio ubicado en Calle José Ignacio Bartolache número 1717, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, le





Expediente: PAOT-2015-3408-SOT-1422

aplica la zonificación habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre (H/3/20), en donde el aprovechamiento del suelo para salones de fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas y jardines para fiestas, se encuentra prohibido, no obstante el aprovechamiento del suelo para estacionamientos públicos y privados se encuentra permitido.-----

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Entidad, hizo constar mediante reconocimientos de hechos realizados en el predio objeto de investigación, la existencia de un predio de aproximadamente 15 metros de frente, sin actividades relacionadas al funcionamiento de algún establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas. No se percibió ruido proveniente de alguna actividad en el interior del inmueble.-----

Por su parte, mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2016, una persona que compareció por su propio derecho en el expediente al rubro citado, manifestó que el inmueble investigado es utilizado para el funcionamiento de un estacionamiento privado. Asimismo, presentó entre otras documentales, copia simple del Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto folio BJA VAP2015-12-1800162288 y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 84034-151ESNO15.-----

De lo anterior, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, mediante el oficio PAOT-05-300/300-439-2016, instrumentar visita de verificación al establecimiento investigado.-----

No obstante, mediante acta circunstanciada de fecha 01 de abril de 2016, personal adscrito a esta Entidad hizo constar llamada telefónica con la persona denunciante del expediente al rubro citado, en la que manifestó que las actividades denunciadas dejaron de realizarse, situación que fue corroborada mediante el reconocimiento de hechos de fecha 02 de abril de 2016.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle José Ignacio Bartolache número 1717, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, conforme el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, le aplica la zonificación habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre (H/3/20), en donde el aprovechamiento del suelo para salones de fiestas infantiles, salones para banquetes, fiestas y jardines para fiestas, se encuentra prohibido, no obstante el aprovechamiento del suelo para estacionamientos públicos y privados se encuentra permitido.-----
2. En los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Procuraduría en el predio investigado, no se identificó el funcionamiento de algún salón de fiestas.-----





3. La persona denunciante, manifestó que las actividades denunciadas fueron suspendidas, situación que fue corroborada mediante el reconocimiento de hechos de fecha 02 de abril de 2016.-----
4. El sitio cuenta con Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto folio BJA VAP2015-12-1800162288 y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 84034-151ESNO15, que acreditan el funcionamiento de estacionamiento privado.-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

E.M.R./MVS/C.B.L.G.

